

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Enero Veintidós (22) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520200049900.
Demandante: MARIA MAGDALENA MARIN.
Demandado: FABIOLA LOPEZ DE JARAMILLO.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente Demanda Ejecutiva adelantada por MARIA MAGDALENA MARIN., contra FABIOLA LOPEZ DE JARAMILLO.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por la parte demandante en el escrito precedente y de las letras de cambio, arimadas a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidadas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por MARIA MAGDALENA MARIN., contra FABIOLA LOPEZ DE JARAMILLO.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de MARIA MAGDALENA MARIN., contra FABIOLA LOPEZ DE JARAMILLO. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la letra de cambio suscrita el 05 de diciembre de 2018:

a. Por la suma de Dos Millones de Pesos M/cte (\$2.000.000.00), por concepto de Saldo de Capital de la Obligación.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (06-01-2019), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído a la demandada FABIOLA LOPEZ DE JARAMILLO., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto

que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconocer a la señora MARIA MAGDALENA MARIN, el derecho que le consagra el artículo 28 del Decreto 196 de 1971, para litigar en causa propia dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonel Fernando Giraldo Roa', written in a cursive style.

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

Firmado Por:

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 002 fijado en la secretaría del juzgado hoy 25-01-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ

Código de verificación:

65183037ec3eaba5d9dc44f2ba0928a1c5b2fc06bfaeac7c21c48dc051797cfc

Documento generado en 21/01/2021 01:51:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>